



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SEDE REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/35-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 23 MAYO 2012

**VISTO:**

El Recurso de apelación interpuesto por don Florentino Damián Piscoya contra la Resolución Gerencial Regional N° 438-2011-GR.LAMB/GRED, elevado a esta instancia mediante Oficio N° 1009-2011-GR.LAMB/GRED-OEAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Oficio contenido en el Visto, el Gerente Regional de Educación Lambayeque eleva a esta instancia, el recurso de apelación interpuesto por don **Florentino Damián Piscoya**, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Educación Lambayeque -SITAEI, contra la Resolución Gerencial Regional N° 438-2011-GR.LAMB/GRED de fecha 08 de noviembre del 2011 con la cual se declara improcedente la solicitud de huelga indefinida anunciada por los representantes de dicho Sindicato por los siguientes fundamentos:

a) Incumplimiento a medida cautelar para la implementación de la Resolución Suprema N° 205-2002-ED.

Con fecha 19 de octubre del 2011 se ha emitido el Decreto Regional N° 015-2011-GR.LAMB/PR que dispone la constitución del Área Funcional denominada Unidad de Administración, asignándose 4 cargos a dicha área.

b) Nivelación de Incentivos Laborales

Esta exigencia es de competencia del Gobierno nacional por tratarse de asuntos inherentes al diseño del presupuesto nacional de la república y no a nivel regional.

c) Cubrir por concurso los cargos de Directores de las UGELs conforme al Art. 17º, inciso B) de la Ley 29762

Conforme al art. 4º de la citada Ley, es facultad del Ministerio de Educación dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de dicha Ley, no habiéndose emitido aun el dispositivo correspondiente.

d) Exceso de destaque de personal docente en la GRED y UGELs, contraviniendo lo normado por Ley

En la Gerencia Regional de Educación y en la UGEL Chiclayo se han efectuado destakes solo para cubrir las plazas vacantes existentes en el CAP, por necesidad del servicio y cubrir las necesidades básicas; la Gerencia ha efectuado las coordinaciones con los titulares de las UGELs Lambayeque y Ferreñafe a fin de que se ejecute en el más breve plazo el proceso de racionalización para atender solo las necesidades básicas.

e) Solución inmediata a la ubicación de docentes y administrativos puestos a disposición en GRED y UGELs.

Se ha realizado esfuerzos para ubicar al personal puesto a disposición en las sedes administrativas enviándolos en calidad de apoyo a las diferentes Instituciones Educativas, teniendo como limitantes los casos de hostigamiento sexual y de ruptura de relaciones en los que incurre el personal puesto a disposición de las UGELs lo que impide el desplazamiento de dicho personal a otra Institución Educativa, en salvaguarda de la integridad de la comunidad educativa por respeto a los derechos humanos.

f) Investigación de contratación de personal docente y administrativo por necesidad de servicio sin plazas presupuestadas.





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 135-2012-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, **23 MAYO 2012**

Los contratos que se vienen efectuando se encuentran con la debida autorización presupuestal conforme a los Oficios respectivos (se mencionan varios).

g) No al despido arbitrario del personal contratado por CAS.

La gestión no tiene como política institucional, el despido arbitrario de trabajadores sea cual fuere su régimen laboral.

Que, al no estar conforme con el acto administrativo en mención el administrado interpone el respectivo recurso de apelación pidiendo la nulidad del mismo cuyo sustento es que, con los expedientes N°s.100412 y 85708 se comunicó oficialmente al Despacho de la Gerencia Regional de Educación, el inicio de la huelga general indefinida, ante el incumplimiento de la medida cautelar dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante Resolución N° Dos de fecha 31 de agosto del 2010 expedida por el Juez Laboral y Resolución de Sala Laboral N° Dos de fecha 01 de setiembre del 2011, y otros asuntos de carácter laboral interno; que a fin de cumplir el mandato judicial el Gobierno Regional emitió las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 147 y 202-GR.LAMB/PR de fechas 17 de febrero y 18 de marzo del 2011 disponiendo la suspensión de los efectos jurídicos de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 285 y 412-2009-GR.LAMB/PR de fechas 25 de setiembre y 30 de noviembre del 2009, y ante un paro preventivo a la huelga general indefinida el Gobierno Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2011-GR.LAMB/PR aprueba la Comisión de trabajo para determinar la organización interna y el Cuadro para Asignación de Personal de la ex Dirección Regional de Educación de Lambayeque, la que a la fecha de inicio de la huelga no ha cumplido por falta de voluntad; que la medida de fuerza trajo como resultado la suscripción del Acta de acuerdo con las autoridades del Gobierno Regional de fecha 10 de noviembre del 2011 para solucionar el problema laboral planteado por el SITAEL respecto al respeto irrestricto del mandato judicial; que la Gerencia Regional de Educación ha emitido la RGR N° 0439-2011-GR.LAMB/GRED modificada con RGR N° 0541-2011-GR.LAMB/GRED de fechas 10 y 17 de noviembre del 2011, respectivamente elevando la propuesta de la nueva estructura de la Gerencia Regional de Educación y de las UGELs, al Gobierno Regional en cumplimiento al mandato judicial; y que en cuanto a la nivelación de incentivo laboral; cubrir por concurso los cargos de Directores de las UGELs; exceso de destaque de personal docente en la GRED y UGELs; solución inmediata a la ubicación de docentes y administrativos puestos a disposición en GRED y UGELs; investigación de contratación de personal docente y administrativo por necesidad del servicio sin contar con plazas presupuestadas; y el no despido del personal contratado por CAS, todos están en la plataforma de lucha del SITAEL y será solucionado por el Gerente Regional de Educación conforme al acta suscrita el 10 de noviembre del 2011;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por don





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SEDE REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° /35-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 23 MAYO 2012

**Florentino Damián Piscoya** contra la Resolución Gerencial Regional N° 438-2011-GR.LAMB/GRED;

Que, siendo así, es necesario pronunciarnos sobre el fondo del asunto, apreciándose que el recurso de apelación interpuesto tiene el propósito que la instancia administrativa primigenia, remita los actuados administrativos a la Gerencia General Regional de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque para que ésta revise en segunda instancia la petición de improcedencia del acto administrativo impugnado, observándose del expediente sub-exámine que la Gerencia Regional de Educación Lambayeque mediante la citada resolución dispone en su artículo primero la improcedencia de la huelga general indefinida anunciada por el SITAEL, conforme a los fundamentos que en la misma se señala;

Que, conforme a los actuados, el recurrente, servidor permanente de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Educación Lambayeque -SITAEL, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 438-2011-GR. LAMB/GRED basándose en el incumplimiento al mandato judicial sobre el respeto del Cuadro para Asignación de Personal -CAP en concordancia con la Resolución Suprema N° 205-2002-ED;

Que, conforme al artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, esta norma se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados, quedando también comprendidos en sus alcances, los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, en cuanto dicho dispositivo legal no se oponga a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos, de lo que se deduce que dicha norma no es aplicable a los servidores de la Administración Pública sujetos al régimen laboral de la actividad pública, es decir al Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sin embargo la misma norma en su artículo 86° prescribe que *"la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el presente Título en cuanto le sean aplicables. La declaración de ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente"*;

Que, siendo que, en concordancia con el numeral que antecede, en materia de huelga, a los servidores públicos inmersos en el D. Leg. 276, les es aplicable el Decreto Supremo N° 010-2003-TR que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, debiendo precisar que el artículo 73°, literal b) de la citada norma señala que para la declaración de la huelga se requiere que el acta de asamblea esté refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad, y en su literal c) se establece que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.

De acuerdo al artículo 74° de la citada norma, dentro de los tres (3) días útiles de recibida la comunicación, la Autoridad de Trabajo deberá pronunciarse con su improcedencia si no cumple con los requisitos del artículo anterior.





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 135-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 23 MAYO 2012

El artículo 75º prescribe que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida establece.

Que, de autos se aprecia que el acta de asamblea general realizada por el SITAEL a efectos de realizar la huelga general indefinida no está refrendada por Notario Público, como tampoco se advierte la comunicación a la Autoridad de Trabajo, de ello se desprende la explicación respecto a que no existe tampoco la comunicación de la misma sobre la improcedencia o no de la huelga, pues como es lógico no puede haber pronunciamiento si no se le comunicó que la huelga se iba a realizar, por último se debe precisar que no existe en el expediente materia de análisis, la documentación que demuestre haberse llevado a cabo la negociación directa para resolver todos los puntos puestos en reclamo y que se haya agotado dicha negociación, pues de acuerdo a los antecedentes, el único tema que se ha venido tratando con las autoridades regionales es el cumplimiento del mandato judicial en torno al CAP en la forma que fuera aprobado mediante Resolución Suprema N° 205-2002-ED, por todo ello el recurso de apelación interpuesto por don **Florentino Damián Piscoya**, en representación del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Educación Lambayeque -SITAEL, contra la Resolución Gerencial Regional N° 438-2011-GR.LAMB/GRED debe desestimarse;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2012-GR.LAMB/PR de fecha 14 de mayo del 2012 se encarga el Despacho de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Lambayeque, al Abog. Jorge Rojas Córdova, inclusive con capacidad resolutive, por motivo de licencia de su titular, Dr. Juan Francisco Cardoso Romero, correspondiendo al funcionario materia de encargo firmar la presente resolución en aplicación del mencionado acto resolutive;

Estando al Informe Legal N° 250-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar por los fundamentos expuestos, infundado el recurso de apelación interpuesto por don **Florentino Damián Piscoya**, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Educación Lambayeque -SITAEL, contra la Resolución Gerencial Regional N° 438-2011-GR.LAMB/GRED que declara Improcedente la solicitud de huelga indefinida anunciada por los representantes de dicho Sindicato.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
JORGE ROJAS CORDOVA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (S)